CONSORCIO
PLANTAS USPEC 2025

**CE-PLANTAS2025-333–001**

Bogotá, 29 de diciembre de 2025

**Señores:**
**CONSORCIO 3802 INTERUSPEC**
**Atn: CESAR AUGUSTO CAMARGO CAMARGO**
Representante legal
Interventoría
Ciudad

**Ref: CTO No USPEC-CT-333-2025 MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ELECTRICA TALES COMOSUBESTACIONES, GENERADORES, ACOMETIDAS Y REDES ELÉCTRICAS EINFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA Y CIVIL, INCLUYE EL SUMINISTRO EINSTALACION DE EQUIPOS Y ELEMENTOS ASOCIADOS AL SERVICIO DE ENERGÍAELÉCTRICA EN LOS ERON A CARGO DEL INPEC** (GRUPO 1), todo de conformidad al Anexo Técnico, Estudio Previo, documentos anexos, pliego de condiciones y a la propuesta, que hacen parte integral del presente contrato.

**ASUNTO:** Solicitud de suspensión contrato No USPEC-CT-333-2025

Cordial saludo

Yo Henry Omar Sánchez Ardila en mi calidad de representante legal y con el propósito de dar estricto cumplimiento a las disposiciones técnicas, administrativas y a las obligaciones de coordinación con terceros involucrados en la ejecución de las actividades contratadas, resulta indispensable atender lo dispuesto en el documento denominado *"Anexo Técnico Mantenimiento de Infraestructura Eléctrica tales como subestaciones, generadores, acometidas y redes eléctricas e infraestructura eléctrica y civil, incluye el suministro e instalación de equipos y elementos asociados al servicio de energía eléctrica en los ERON a cargo del INPEC"*, el cual hace parte integral de los contratos suscritos y regula de manera detallada las condiciones de ejecución, las fases del desarrollo contractual y las obligaciones a cargo de las partes.
En particular, dicho Anexo Técnico establece que la ejecución contractual se estructura en tres fases sucesivas**: i) Fase I de Diagnóstico, ii) Fase II de Intervención en marcha y iii) Fase III de Cierre del proyecto.** En lo que respecta a la Fase I de Diagnóstico, se dispone que, una vez suscrita el acta de inicio, el contratista debe adelantar la revisión, verificación y complementación de la información existente, realizar inspecciones físicas en cada uno de los establecimientos, coordinar directamente con las directivas de los ERON los accesos, áreas a intervenir y tiempos autorizados de trabajo, y presentar un cronograma inicial de visitas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al inicio, el cual debe ejecutarse en un término máximo de cuatro (4) semanas, culminando con la entrega de un informe técnico de diagnóstico que incluya análisis de precios unitarios, especificaciones técnicas, listado de insumos, verificación de cantidades de obra y programación detallada por frentes.

De la lectura integral y sistemática de dichas obligaciones se desprende que la Fase I de Diagnóstico no constituye una actuación meramente formal o documental, sino una etapa esencial y habilitante para la correcta ejecución del objeto contractual, cuya materialización exige disponibilidad real de tiempo, condiciones logísticas adecuadas, desplazamientos efectivos a los territorios, coordinación interinstitucional con el INPEC y presencia permanente de personal idóneo del contratista, la interventoría y la Entidad.

Bajo este contexto, se evidencia que el plazo contractual disponible al cierre de la vigencia 2025, sumado a la coincidencia con la temporada de festividades de fin de año y al cierre administrativo de las entidades públicas involucradas, configura un obstáculo objetivo e insuperable para el desarrollo eficaz, efectivo y eficiente de las actividades previstas en la Fase I de Diagnóstico, lo cual comprometería de manera directa la adecuada ejecución de los contratos.

En primer lugar, durante el mes de diciembre de 2025 se presentaron situaciones de orden público ampliamente conocidas a nivel nacional, derivadas de acciones del grupo armado ilegal ELN, que generaron afectaciones significativas al transporte público y privado en diversas regiones del país donde se localizan frentes de obra asociados a los contratos. Si bien se ha informado la finalización de dichas acciones, en varias zonas persiste un ambiente de temor e incertidumbre en las comunidades, lo cual incrementa el riesgo para los desplazamientos del personal del contratista, de la interventoría y de la propia USPEC, haciendo necesario adoptar medidas de prevención y prudencia que desaconsejan el inicio inmediato de visitas técnicas en territorio.

En segundo lugar, la temporada de fin de año conlleva una disminución en la disponibilidad logística y un incremento considerable en los costos de desplazamiento aéreo y terrestre, lo que dificulta la programación eficiente y oportuna de las visitas técnicas requeridas para el diagnóstico inicial. Estas limitaciones impactan directamente la posibilidad de cumplir los cronogramas exigidos por el Anexo Técnico sin generar reprocesos, improvisaciones o afectaciones posteriores a la ejecución contractual.

Adicionalmente, resulta materialmente imposible cumplir con la obligación de presentar un cronograma de visitas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al inicio y ejecutarlo dentro de las cuatro (4) semanas posteriores, cuando el plazo efectivo restante de la vigencia corresponde apenas a unos pocos días hábiles. Forzar el inicio contractual en estas condiciones implicaría un incumplimiento casi automático de las obligaciones iniciales, contrariando los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

De igual forma, la coordinación requerida con cada uno de los ERON administrados por el INPEC se ve sustancialmente limitada durante la temporada de fin de año, periodo en el cual los establecimientos adelantan actividades especiales dirigidas a la población privada de la libertad, enfrentan restricciones operativas y cuentan con una menor disponibilidad de personal para atender procesos de diagnóstico técnico, autorizar ingresos y facilitar recorridos detallados, lo que impide garantizar condiciones mínimas para el desarrollo ordenado de la Fase I.

En consecuencia, concurren circunstancias técnicas, logísticas, administrativas y de contexto, ajenas a la voluntad de las partes, que hacen inviable iniciar y ejecutar los

contratos en los términos previstos en el Anexo Técnico durante el cierre de la vigencia 2025. Estas circunstancias no solo afectan la posibilidad material de ejecución, sino que incrementan de manera significativa el riesgo de incumplimientos, reprocesos y resultados deficientes, contrarios a los fines de la contratación estatal.

En este escenario, se considera que dichas situaciones se superarían una vez finalizada la temporada de fin de año y normalizadas las condiciones operativas, logísticas y administrativas. Por ello, y con fundamento en los principios consagrados en la Ley 80 de 1993, especialmente los de planeación, economía y responsabilidad, resulta procedente y razonable la suspensión temporal de la ejecución contractual, como medida preventiva orientada a garantizar una ejecución ordenada, eficaz y verificable del objeto contratado.

La suspensión solicitada se sustenta, además, en la cláusula contractual que prevé la posibilidad de suspender el plazo por mutuo acuerdo, siempre que no se generen mayores costos ni perjuicios para la USPEC, dejando constancia de ello en acta motivada y sin que el término de suspensión se compute para efectos del plazo contractual. Esta figura permite salvaguardar el interés público, proteger el equilibrio contractual y asegurar que la ejecución se reanude en condiciones adecuadas, una vez superados los factores que actualmente la hacen inviable.

Cordialmente,

**HENRY OMAR SANCHEZ ARDILA**
Representante Legal
CONSORCIO MANTENIMIENTO MMC